

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024. Por reparto del día 15 de febrero de 2024, se recibe demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS, en contra de los herederos determinados JOSÉ ALIRIO SABALA SERNA Y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO, del causante, señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN; así como en contra de los herederos indeterminados. **Los documentos que se aportan son:**

- Escrito de la demanda en siete páginas.
- Poder conferido por la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS en tres páginas.
- Poder otorgado por la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS en una página.
- Copia de la cédula de la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS en una página.
- Copia de la cédula del señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN en una página.
- Registro Civil de Defunción del señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN en dos páginas.
- Licencia de tránsito de la motocicleta de placas AGE54G en una página.
- Certificación Inspección Municipal de Tránsito y Transporte La Dorada en una página.
- Póliza de vida plan A No. A-001223761 de MAPFRE Seguros en dos páginas.
- Sisbén Ficha No. 17495006518300000283 en una página.
- Acta de declaración bajo juramento No. 2490 del 22 de nov. de 2023 cuatro páginas.
- Acta de declaración bajo juramento No. 2487 del 22 de nov. de 2023 en tres páginas.
- Acta de declaración bajo juramento No. 2489 del 22 de nov. de 2023 en tres páginas.

Pasa a despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024

La señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS por medio de apoderada judicial, presenta demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de los herederos determinados JOSÉ ALIRIO SABALA SERNA y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO, del causante, señor UBER ARBEY SABALA RONDÓN; así como en contra de los herederos indeterminados.

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma ha de inadmitirse, por las siguientes razones:

- Deben anexarse los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS y UBER ARBEY SABALA RONDÓN (qpd) para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970. También de ser posible, los documentos que acreditan el parentesco de los herederos referidos como determinados, y relacionados como demandados.
- La parte demandante, no precisa, si ya se ha iniciado proceso de sucesión del citado causante UBER ARBEY SABALA RONDÓN, caso en el cual deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos. En caso contrario, deberá

manifestarle al Despacho, si conoce, los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria del citado causante, con el fin de vincularlos a la Litis. (artículo 87 C.G.P).

- Debe aportarse los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados, JOSÉ ALIRIO SABALA SERNA y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO. (numeral 3º artículo 84 C.G.P).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada por la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS, en contra de los herederos determinados JOSÉ ALIRIO SABALA SERNA Y ANA LUCIA RONDÓN JARAMILLO, del causante, señor UBER ARBEY SANALA RONDÓN; así como en contra de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la abogada LAURA YURLAIS RUA DIAZ identificada con la T.P. No. 362.551 del C.S.J. como abogada principal y al abogado CARLOS ALBERTO LADINO AYALA con T.P. No. 293.767 del C.S.J. como abogado sustituto para que representen judicialmente a la señora SANDRA MILENA OSORIO CUBILLOS conforme al poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

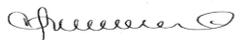
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 033 del 20 de febrero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2024. El día 23 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e2cf31ec3a5180011270b7cbcb5c4ef91a8d98237f42f9d602db9338e8af66**

Documento generado en 19/02/2024 12:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>